

Resultando que habiéndose publicado el anuncio de iniciación del expediente y la relación de derechos afectados por la expropiación en el «Boletín Oficial del Estado» núm. 177, correspondiente al día 24 de julio del corriente año; en el «Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla» núm. 124, del día 25 de mayo de 1964, en el diario «Sevilla» del día 23 del mismo mes y año y en el tablón de anuncios de la Alcaldía de Dos Hermanas según certificación del Secretario de la mencionada Corporación, de fecha 13 de junio del presente año;

Resultando que en la Alcaldía de Dos Hermanas no se ha formulado reclamación durante el plazo de información pública, así como tampoco ante esta Dependencia, según certificaciones que obran en el expediente;

Resultando que el expediente ha sido pasado a informe de la Abogacía del Estado.

Vistos: La Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y el Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, así como la Ley de 20 de mayo de 1932;

Considerando que en el presente expediente se han cumplido todos los trámites legales y que el informe de la Abogacía del Estado es favorable a la declaración de necesidad de ocupación,

Esta Jefatura, en uso de las atribuciones que le confieren las citadas disposiciones legales, ha acordado:

1.º Declarar la necesidad de ocupación de los bienes y derechos afectados por el presente expediente y dejar por reproducida la relación de propietarios publicada en los diarios oficiales y particulares que arriba se mencionan.

2.º Ordenar se notifique personalmente a los propietarios afectados el contenido del presente acuerdo, haciéndoles saber, al mismo tiempo, el derecho que les asiste de poder alzarse contra dicho acuerdo ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas en el plazo de diez días.

Sevilla, 22 de septiembre de 1964.—El Ingeniero Jefe.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

DECRETO 2969/1964, de 1 de octubre, por el que se concede la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio al doctor Friedrich Balke.

En atención a los méritos y circunstancias que concurren en el doctor Friedrich Balke,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden Civil de Alfonso X el Sabio.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a uno de octubre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Educación Nacional.
MANUEL LORA TAMAYO

ORDEN de 12 de septiembre de 1964 por la que se autoriza como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial, la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (PEGASO), de Madrid.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido a instancia del Director de la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (PEGASO), en súplica de autorización como Centro no oficial de Formación Profesional Industrial. Vistos los dictámenes emitidos por la Junta Central de Formación Profesional Industrial y por el Consejo Nacional de Educación y teniendo en cuenta que el expresado Centro reúne las condiciones exigidas en el artículo 27 de la Ley de 20 de julio de 1955 y sus disposiciones complementarias para ser oficialmente autorizado,

Este Ministerio, de conformidad con los citados informes ha tenido a bien disponer:

1.º Se clasifica como Centro no oficial autorizado de Formación Profesional Industrial, dependiente de la iniciativa privada, la Escuela de Aprendices de la Empresa Nacional de Autocamiones, S. A. (PEGASO), de Madrid.

2.º En el indicado Centro podrán cursarse las enseñanzas correspondientes al Grado de Aprendizaje Industrial en las especialidades de Ajuste, Torno y Fresa, de la Sección Mecánica, de la Rama del Metal.

3.º Los planes de estudios a seguir en dicho Centro serán los establecidos por Decreto de 23 de agosto de 1957 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de septiembre siguiente), para la Iniciación Profesional o Preaprendizaje y por el Decreto de la misma fecha («Boletín Oficial del Estado» de 20 del citado mes de septiembre) para el primer curso de Aprendizaje, así como lo establecido para los cursos segundo y tercero por Orden de 12 de diciembre de 1958 («Boletín Oficial» del Ministerio de 8 de enero de 1959). Por lo que se refiere a cuadro horario, cues-

tionarios y orientaciones metodológicas, deberán regir los establecidos por Orden de 18 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial» del Ministerio de 26 de octubre siguiente).

4.º El citado Centro disfrutará de los beneficios inherentes a los Centros no oficiales de Formación Profesional Industrial, autorizados, que, con carácter general, se establecen en la Ley de 20 de julio de 1955, así como los que en lo sucesivo se determinen en desarrollo de la misma. Asimismo estará obligado a disponer de la plantilla mínima de Profesores titulados que se especifica en los números 2.º y 4.º en relación con la disposición transitoria de la Orden de 5 de agosto de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

5.º La inscripción de matrícula de sus alumnos deberá realizarla en la Escuela de Aprendizaje Industrial de Canillas, Madrid, en la forma que se determina en la Orden de 20 de marzo de 1958 («Boletín Oficial del Estado» del 31), en desarrollo de la cual se dictó la Resolución de la Dirección General de Enseñanza Laboral de fecha 28 del mismo mes y año («Boletín Oficial del Estado» de 11 de abril siguiente).

6.º El indicado Centro deberá dar cumplimiento a cuanto se dispone en los artículos 23 y siguientes de la Orden de 22 de octubre de 1959 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre siguiente).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1964.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 25 de septiembre de 1964 por la que se dispone la inscripción en el Registro oficial de las Cooperativas que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Vistos y estudiados los Estatutos Sociales de las Cooperativas que a continuación se relacionan, así como el informe previo emitido por la Obra Sindical de Cooperación de la Delegación Nacional de Sindicatos,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos quinto, séptimo y octavo de la Ley de Cooperación de 2 de enero de 1942 y 28 del Reglamento para su aplicación de 11 de noviembre de 1943, ha tenido a bien aprobarlos y disponer su inscripción en el Registro Oficial de Cooperativas de la Dirección General de Promoción Social:

Cooperativas del Campo

Cooperativa Sindical de Labradores y Ganaderos «San Vicente», de Abdet—Confrides— (Alicante).

Cooperativa Olivarera «San Antonio de Padua», de Malcozinado (Badajoz).

Cooperativa y Caja Rural «La Esperanza», de Alhama de Granada (Granada).

Cooperativa y Caja Rural «Nuestra Señora Virgen de la Cabeza», de Cazalilla (Jaén).

Cooperativa Agrícola «Nuestra Señora del Rosario», de Villamayor de Calatrava (Ciudad Real).

Cooperativa del Campo «San Miguel Arcángel», de Fresneda de la Sierra (Cuenca).

Cooperativa de Cultivos en Común «Nuestra Señora de las Nieves», de Arnedillo (Logroño).

Cooperativa Sindical del Campo «Nuestra Señora de la Esperanza», de Archez (Málaga).

Cooperativa del Campo «Guimarey», de La Estrada (Pontevedra).

Cooperativa Provincial Cunicola y Criadora de Animales Peleteros y Caja Rural, de Almería.

Cooperativa Agrícola y Caja Rural «Virgen de la Cabeza», de Bedmar (Almería).

Cooperativa de Explotación y Trabajo Comunitario de la Tierra y Caja «San Andrés», de Leiva (Logroño).

Cooperativas Industriales

Cooperativa de Transportes «Placotra», de Plasencia (Cáceres).

Cooperativa de Transportes Canarios de Mercancías, de Las Palmas.

Cooperativa Industrial de Viviendas de Aragón «CIVA», de Zaragoza.

Cooperativa de Pintores Artísticos y Artesanos-Decorativos «Sorolla», de Alcoy (Alicante).

Cooperativa Industrial «San Antonio», de Benamahoma (Cádiz).

Cooperativa Industrial «Talleres Mecánicos Caldereiros, S. C. I.», de Mondragón (Guipúzcoa).

Cooperativa Obrera Cerámica «San José Artesano»—Cocosa—, de Alfaro (Logroño).

Cooperativa Industrial de Producción Obrera «La Royal», de Melilla.

Cooperativa Obrera de la Madera «San Bartolomé», de Cieza (Murcia).

Cooperativas de Crédito

Cooperativa de Crédito Caja Rural Provincial, de Córdoba.

Cooperativas de Viviendas

Cooperativa Hogares y Viviendas «Chovi», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas «Agustín de Betancourt», de Madrid.

Cooperativa de Viviendas del Sindicato del Metal, de Alicante.

Cooperativa de Viviendas «Altamira», de Santander.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de septiembre de 1964.—P. P. Gómez-Acebo.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

DECRETO 2970/1964, de 17 de septiembre, por el que se aprueba el convenio de cesión de los permisos «Montserrat» y «Olot» por SIPSA al Grupo CIEPSA-SEPE y se modifican los Decretos números 763/60, de 21 de abril, y 1655/60, de 10 de agosto.

Visto el escrito presentado por las Compañías «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A. (SIPSA), «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE), solicitando la aprobación de un proyecto de Convenio de Cesión por SIPSA a las otras dos sociedades, de los dos permisos «Montserrat» y «Olot» de la zona I; la modificación de la condición primera del artículo tercero del Decreto número setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta, de veintiuno de abril, y la modificación de la condición primera del artículo segundo del Decreto número mil seiscientos cincuenta y cinco de diez de agosto.

Informadas las referidas modificaciones de Decretos y el proyecto de Convenio de Cesión por la Dirección General de Minas y Combustibles y la Asesoría Jurídica de este Ministerio, y de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado, según lo previsto en el artículo diez de la Ley de Régimen Jurídico de Investigación y Explotación de Hidrocarburos, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y los artículos ciento cuarenta y ocho y ciento cuarenta y nueve del Reglamento para aplicación de la misma, de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve, procede la aprobación del Convenio y de las modificaciones de Decretos solicitadas.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de agosto de mil novecientos sesenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—Se aprueba el Convenio de Cesión de los permisos de investigación de hidrocarburos de la zona I, «Montserrat», de doce mil ciento noventa y seis hectáreas, y «Olot», de catorce mil cuatrocientas ochenta y nueve hectáreas, incluida la «Demasia a Olot» por la «Sociedad Investigadora Petrolífera, S. A.» (SIPSA) a las sociedades «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, S. A.» (CIEPSA) y «Sociedad de Exploración de Petróleos Españoles, Sociedad Anónima» (SEPE), que fué suscrito por dichas tres Compañías el diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, con las aclaraciones y condiciones que figuran en el escrito firmado por las Compañías el día veintiuno de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, y con efectos económicos a partir de la fecha del Convenio.

Artículo segundo.—Queda anulado el párrafo primero de la condición primera del artículo tercero del Decreto número setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta, de veintiuno de abril, que se sustituye por el siguiente: «El titular de este permiso queda obligado a realizar, durante los seis años de su vigencia, una inversión mínima de un millón doscientas sesenta mil ciento setenta y cinco pesetas-oro en labores de Geología y Geofísica, y si los resultados de dichas labores son favorables, uno o varios sondeos profundos de investigación.»

Artículo tercero.—Queda anulado el párrafo primero de la condición primera del artículo segundo del Decreto mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de diez de agosto, que se sustituye por el siguiente: «El titular de este permiso queda obligado a realizar, durante los seis años de su vigencia, una inversión mínima de doscientas ochenta y un mil quinientas sesenta y tres pesetas-oro en trabajos y estudios de Geología y Geofísica, y si los resultados de dichas labores son favorables, uno o varios sondeos profundos de investigación.»

Artículo cuarto.—Quedan en vigor las demás disposiciones de los mencionados Decretos setecientos sesenta y tres/mil novecientos sesenta, de veintiuno de abril, y mil seiscientos cincuenta y cinco/mil novecientos sesenta, de diez de agosto.

Artículo quinto.—A partir de la fecha de entrada en vigor del presente Decreto, las Sociedades CIEPSA y SEPE serán consideradas como titulares de los dos permisos mancomunada y solidariamente, teniendo cada una de ellas tal carácter de titular a todos los efectos de la Ley de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho y disposiciones complementarias.

Artículo sexto.—Como consecuencia de la aprobación del Convenio de cesión citado en el artículo primero, CIEPSA y SEPE vendrán obligadas a realizar en el periodo que resta de los seis años de vigencia de los dos permisos mencionados los trabajos de investigación, tal como se señalan en los artículos segundo y tercero anteriores y dentro de las condiciones estipuladas en dicho Convenio, que no hayan sido realizadas por SIPSA hasta el diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, y las inversiones correspondientes no efectuadas por SIPSA hasta las cantidades mínimas siguientes: En el permiso «Montserrat» un millón doscientas sesenta mil ciento setenta y cinco pesetas-oro, y en el permiso «Olot» y su «Demasia», doscientas noventa y siete mil doscientas catorce pesetas con cincuenta céntimos-oro. A tal efecto y con la finalidad de determinar debidamente dichas obligaciones de CIEPSA-SEPE, el Servicio de Hidrocarburos de la Dirección General de Minas y Combustibles, en el plazo de sesenta días, contados a partir de la fecha de publicación del correspondiente Decreto, llevará a cabo la debida comprobación de trabajos e inversiones realmente efectuados por SIPSA, hasta el diez de octubre de mil novecientos sesenta y tres, en el área de dichos dos permisos.

En todo caso, CIEPSA y SEPE, de acuerdo con su propuesta, quedan obligados en firme a realizar al menos un sondeo profundo de investigación de dos mil quinientos a tres mil metros de profundidad, dentro del perímetro de uno de los dos permisos «Olot» o «Montserrat», justificando cumplidamente ante el Servicio de Hidrocarburos la localización escogida, y pudiendo acogerse para ello, si fuera necesario, a la facultad que a tal efecto les otorga el artículo treinta y siete del Reglamento de doce de junio de mil novecientos cincuenta y nueve.

Artículo séptimo.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente del de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo octavo.—Se autoriza al Ministerio de Industria para dictar las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de lo que en este Decreto se dispone.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en La Coruña a diecisiete de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Industria,
GREGORIO LOPEZ BRAVO DE CASTRO

DECRETO 2971/1964, de 17 de septiembre, por el que se declara de urgencia, a efectos de expropiación forzosa, la ocupación por la Empresa de Interés Nacional «Paular, S. A.», de los terrenos necesarios para organizar sus instalaciones de fabricación de polipropileno isotáctico de Puertollano.

Por Resolución de la Dirección General de Industria de quince de septiembre de mil novecientos sesenta y dos se autorizó a la Empresa «Paular, Sociedad Anónima», para instalar en Puertollano (Ciudad Real), una nueva industria de fabricación de polipropileno isotáctico.

Por Decreto de la Presidencia del Gobierno mil trescientos cuarenta y tres/mil novecientos sesenta y tres, de treinta de mayo, se declaró a «Paular, Sociedad Anónima», Empresa de «interés nacional», declaración que lleva implícita a su vez la de utilidad pública, a los efectos de expropiación, a tenor de lo dispuesto en el artículo catorce de la Ley de Expropiación Forzosa de dieciséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro.

La citada Empresa «Paular, Sociedad Anónima», ha solicitado la aplicación del procedimiento de urgencia previsto en el artículo cincuenta y dos de la referida Ley de Expropiación Forzosa y el Ministerio de Industria ha considerado conveniente la urgente ocupación solicitada, toda vez que teniendo «Paular, Sociedad Anónima», por objeto la fabricación de polipropileno isotáctico, la ubicación y urgencia de sus instalaciones se encuentran en estrecha relación de interdependencia con respecto a la ubicación y producción de la Empresa Nacional «Calvo Sotelo», puesto que las primeras materias necesarias para la obtención de aquel producto han de ser proporcionadas por esta Empresa.

El expediente se ha tramitado, y practicado la información pública, de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete, dieciocho y cincuenta y seis del Reglamento de veintiséis de abril de mil novecientos cincuenta y siete, dictado para la aplicación de la vigente Ley de Expropiación Forzosa, sin que durante la misma se haya presentado oposición alguna.